



La construcción de la terminología especializada: un ejemplo del lenguaje jurídico-penal

Rafael García Pérez¹

Recibido: 9 de mayo de 2016 / Aceptado: 3 de enero de 2017

Resumen. En este artículo se estudia la serie morfológica *infracción penal* en el lenguaje jurídico, teniendo en cuenta que este puede concebirse como un sublenguaje construido históricamente. En esta serie el sustantivo *delito* se comporta como líder del grupo, lo que supone una reestructuración de los restantes miembros de la familia genética. Si en algunos casos se trata de simples reinterpretaciones de las relaciones de jerarquía etimológicas, en otros, se producen cambios de significado que han llevado incluso a la creación de acepciones inesperadas capaces de romper con la vocación de univocidad propia de los lenguajes especializados.

Palabras clave: series morfológicas; lenguaje especializado; derecho penal; morfosemántica; semántica léxica.

[en] Construction of specialized terminology : an example from criminal law language

Abstract. In this paper, the morphological series *criminal infraction* belonging to the language of the criminal law is studied. In this series, the Spanish noun *delito* (crime) behaves as the leader of the series, which implies a reorganization of the remaining members of the genetic family. If some of these members undergo restructuring of etymological hierarchy relationships, others undergo changes of meaning which have led to the creation of unattended senses capable of breaking the tendency to univocality that special languages demand.

Keywords: morphological series; special language; criminal law; morphosemantics; lexical semantics.

Sumario: 0. Introducción; 1. El sustantivo delito; 2. Términos emparentados; 3. Derivados en romance; 4. Conclusión.

Cómo citar: García Pérez, R. (2018). La construcción de la terminología especializada: un ejemplo del lenguaje jurídico-penal, en *Dicenda. Estudios de Lengua y Literatura Españolas*, 36, 209-226.

0. Introducción

Aunque tradicionalmente se ha defendido que la diferencia entre las lenguas especializadas y la lengua general radica en el uso más o menos abundante de los términos (Cabré, 1992: 155), los autores son conscientes, al mismo tiempo, de que los términos no se presentan aislados, sino insertos en un discurso y, en ese sentido, entran en contacto con

¹ Universidad Carlos III de Madrid.
rafael.garcia.perez@uc3m.es

otros términos o con elementos propios de la lengua general. Esta serie de combinaciones genera lo que se ha dado en llamar el discurso especializado (Cabré, 1992: 204):

Els termes, alhora que disposen d'una forma i expressen un significat, no són unitats que es presentin naturalment aïllades en la comunicació, sinó que apareixen combinades amb d'altres unitats de la llengua comuna o de la mateixa àrea d'especialitat constitueixen el text especialitzat.

Con todo, la definición de *término* no es tarea fácil. En la teoría más tradicional, se parte de unos conceptos previos, propios de áreas particulares del conocimiento, y de un vocabulario especializado capaz de nombrarlos, un subcódigo léxico. Es normal, por tanto, que se utilice la palabra como unidad mínima de análisis², y que el término sea una “expresión lingüística” constituida por una o varias de estas palabras. Así se desprende de la definición de las entradas “término” y “palabra” en el *Vocabulario de Terminología ISO 1087*:

term: Designation (5.3.1.) of a defined concept (3.1) in a special language by a linguistic expression.

NOTE – A term may consist of one or more words (5.5.3.1.) [i.e. simple term (5.5.5.) or complex term (5.5.6.)] or even contain symbols (5.3.1.1.).

word: smallest linguistic unit conveying a specific meaning and capable of existing as a separate unit in a sentence.

NOTE – A written word is marked off by spaces or punctuation marks before and after³.

La consecuencia lógica es que, muy a menudo, se ha concedido una importancia desmedida a los sustantivos frente al resto de las categorías léxicas, pues son estos, en principio, los que vehiculan la mayor parte de la información especializada y los que verdaderamente se prestan a denominar, es decir, a dar un nombre a los objetos, físicos o intelectuales, preexistentes⁴.

Desde esta perspectiva, la descripción de las lenguas de especialidad resulta demasiado reducida y las decisiones respecto a la conformación de ese nivel diacrítico de la lengua demasiado limitadas. Por eso, se hace necesario acudir a criterios dotados de un mayor contenido lingüístico. Para Pierre Lerat (1995:52), el término se caracterizaría por los siguientes rasgos:

1) il appartient à une série morphologique de mots de sens spécialisé au sein de la langue considérée ; 2) il a une syntagmatique restreinte (cooccurrences et commutations dans les limites d'un domaine spécialisé) ; 3) il a des relations de dépendance par rapport à des unités présentant les caractéristiques 1 et 2.

² “Pour les terminologues, une unité de dénomination se compose d'un mot auquel est subordonnée une notion comme signification”, Wüster, apud Rondeau y Felber (1981: 63).

³ Tomado de Pearson (1998).

⁴ De este modo, los diccionarios especializados en general, y los diccionarios jurídicos monolingües en particular, también suelen dar una primacía absoluta a los sustantivos frente a otras categorías gramaticales, como los verbos, los adjetivos o los adverbios. Son frecuentes los diccionarios que no recogen ninguna de las últimas, como, por ejemplo, Carlos García Valdés, (2000), Juan Manuel Fernández Martínez, (2001) o Boix Reig, J. (2008). El número de diccionarios planteados desde una perspectiva más lingüística es limitado (vid. Ávila Martín, 2009).

Así pues, en la idea de término no solo tienen cabida los sustantivos, sino también los adjetivos, verbos y adverbios que presenten una relación de derivación directa y un mantenimiento de las líneas semánticas⁵. Las repercusiones para un diccionario y, particularmente para un diccionario histórico, son importantes, pues ya hemos puesto de relieve en otras ocasiones (José Antonio Pascual y Rafael García Pérez, 2007) la importancia de contar con las relaciones entre las palabras para entender la evolución del léxico de una lengua y, entre ellas, precisamente, las genéticas. Del mismo modo que el sustantivo *alevosía* tiene un significado y un uso preciso dentro de la lengua del derecho penal, también lo tienen *alevoso* y *alevosamente*, y deben considerarse, en la misma medida, términos⁶.

Desde esta perspectiva, hemos de considerar el lenguaje especializado como un subconjunto de la lengua; si esto es así, puede y debe estudiarse también desde un punto de vista histórico. Entendemos, pues, que las unidades terminológicas se van definiendo cronológicamente y no solo adquieren significados específicos compartidos, sino que tienden a reorganizarse y establecer relaciones de dependencia morfo-semántica específicas. En Pascual y García Pérez (2007: 48), desde la perspectiva de la lengua general, ya se apuntó la pertinencia de contar con un “líder” en las familias genéticas, entendido como aquella unidad en torno a la cual va orbitar el resto de los vocablos emparentados. En el caso de las lenguas especializadas, la presencia de este líder morfológico es tanto más importante cuanto que este refleja el concepto de base con el que tiende a establecer una relación unívoca⁷. Naturalmente, los significados especializados pueden construirse al mismo tiempo que se “crean” las formas léxicas y transmitirse, posteriormente, a la lengua general, la cual en algunos casos es capaz de generar ampliaciones o restricciones semánticas de interés para el estudio histórico del léxico; pero también pueden crearse a partir de formas léxicas previamente existentes en la lengua general y adaptarse a los fines especializados. Los trasvases entre ambas son frecuentes. Recurriendo como ejemplo a la serie morfológica que podríamos agrupar bajo la etiqueta *infracción penal*⁸, mostraré a continuación uno

⁵ Cabré (1999) ya apuntó que la unidad léxica no puede considerarse en sí misma palabra o término, pues su valor especializado o general depende, finalmente, del contexto de uso.

⁶ De ahí que Lerat (1995: 72) haya hablado de paradigmas derivativos o series léxicas especializadas que es necesario dominar para garantizar el uso adecuado en el ámbito profesional. Dando un salto aún mayor, y desde el punto de vista de una eficaz aplicación lexicográfica, se podría hablar, además, de términos secundarios o “palabras de uso especializado”, pues tanta importancia como los términos propiamente dichos (interpretados en sentido lato, como hemos visto) pueden llegar a tener otras unidades íntimamente relacionadas con ellos por razones de combinatoria léxica. Ya Gross y Guenther (2002) señalaron cómo los discursos especializados pueden tratarse con los mismos procedimientos y mecanismos que la lengua general. Las palabras que conforman el texto de especialidad se agrupan también en clases léxicas y se engarzan en una sintaxis particular que puede determinar, de modo más específico, su uso dentro de cada ámbito. Por tanto, se puede decir que, al igual que la lengua general, una lengua especializada (o un lenguaje especializado) está constituida por relaciones léxico-gramaticales o léxico-sintácticas específicas. Así, el término lengua no resulta inapropiado, y muchos autores deciden hablar de lengua especializada, que se define, desde un punto de vista más pragmático, como “une langue naturelle considérée en tant que vecteur de connaissances spécialisées” (Pierre Lerat, 1995:20). En García Pérez (2005), tomando como ejemplo el lenguaje jurídico-penal, tuve ocasión de poner de manifiesto no solo la importancia de estas relaciones para la consideración de las lenguas especializadas, sino también la necesidad de explicarlas históricamente.

⁷ Es una tendencia, pues la univocidad no es absoluta.

⁸ También denominé <infracción penal> (García Pérez, 2005) a la clase sintáctico-semántica formada por el conjunto de las conductas prohibidas por el ordenamiento jurídico-penal (*homicidio, robo, alzamiento de bienes*, etc.); allí expliqué que esta clase se define sintáctico-semánticamente, es decir, por el haz de predicados que la selecciona. Por serie morfológica me refiero a las distintas realizaciones morfológicas en que puede presentarse

de los modelos posibles de construcción histórica y organización de una familia genética en el ámbito especializado y, concretamente, en la lengua del derecho penal, prestando especial atención, además, a los trasvases que han podido darse entre esta y la lengua general⁹. El líder de esta familia es el sustantivo *delito* que, como elemento primario, es el que asume la designación conceptual básica.

1. El sustantivo delito

Como ya puse de manifiesto en García Pérez (2005), la difusión del *ius commune* por la Península Ibérica, que llevó aparejado un refinamiento de la técnica jurídica siguiendo los modelos del derecho romano, constituyó el comienzo de una renovación terminológica de gran calado en castellano. Uno de los procedimientos para lograr esta renovación fue la incorporación al lenguaje del derecho de préstamos procedentes del propio lenguaje jurídico latino, que sustituyeron a las antiguas denominaciones altomedievales, más dispersas y menos precisas¹⁰.

Entre los términos que hicieron su aparición tempranamente nos encontramos con el sustantivo *delito* (delicto < DELICTUM) que, junto al sustantivo *crimen*, pasó a designar toda conducta contraria a la ley¹¹; no es extraño que los primeros ejemplos se remonten al siglo XIII, momento en que la penetración en la península del nuevo derecho romanizado puede considerarse ya suficientemente intensa¹². La recuperación de este término, sin embargo, no la llevó a cabo directamente el derecho penal, pues ya se había utilizado previamente (primera mitad del s. XIII) en el ámbito eclesiástico romance para designar una falta contra los mandatos de la Iglesia¹³:

una raíz predicativa. Para el uso de estos términos, vid. Gross (2013: 60). Como se puede apreciar, diferencio estas dos clases tipográficamente: <infracción penal> para la clase sintáctico-semántica e *infracción penal* para la serie morfológica.

⁹ Me baso en el CORDE y, sobre todo, en el CDH (corpus del Nuevo diccionario histórico del español), dados los problemas que plantea el primero desde el punto de vista de su representatividad, como creo haber demostrado en Rafael García Pérez, (2007a). Hemos de tener en cuenta, sin duda, lo dudoso de algunas de las fechas atribuidas a los textos por el CORDE, sobre todo porque, en muchos casos, se han retrasado las dataciones desde la primera edición, como en la *Fazienda de Ultra Mar* (que habría que situar en los primeros decenios del siglo XIII), o se trata de copias contenidas en manuscritos posteriores, como sucede con el *Cantar de Mio Cid*, o, especialmente, una gran mayoría de fueros. Por ello, tomo como referencia la datación del CDH, que distingue claramente entre fecha de creación y fecha de testimonio, lo que permite una mayor fiabilidad a la hora de establecer el momento de incorporación y el grado de extensión de los términos considerados. En lo que se refiere a las variedades dialectales, este trabajo se centra en el lenguaje jurídico de la variedad dialectal peninsular.

¹⁰ *Mal, yerro, tuerto*, etc. García Pérez (2005).

¹¹ Hemos de tener en cuenta que la primitiva distinción entre lo público y lo privado había quedado anulada con la desaparición del poder romano, lo que supuso no solo una desaparición de la diferencia entre los términos *crimen* y *delito* (Sainz Guerra, 2004: 28), sino también un olvido completo de su uso en los textos jurídicos (García Pérez, 2005). El recurso a uno de estos dos términos, casi indistintamente, tiene su sentido si pensamos que el derecho medieval penaba infracciones de todo tipo: penales, administrativas, mercantiles, etc.

¹² Para la cronología sobre la difusión del “*ius commune*” vid., por ejemplo, Tomás y Valiente (1979: 178).

¹³ En ese sentido, como vemos, es un tecnicismo que reparte su contenido semántico con *pecado*, si bien este último vocablo era polisémico, pues también se utilizaba en el Derecho Penal como hiperónimo genérico de la clase <infracción penal> (García Pérez, 2005). La identificación de los términos *delito* y *pecado* es antigua en los textos eclesiásticos latinotardíos; el primero era el preferido en los escritos paulinos, mientras que el segundo se utilizó más en los escritos juánicos (Wilhelm-Hooijberg, apud Moreno Hernández, 1992). El que aparezca el término *delito*, en primer lugar, en el campo del derecho eclesiástico puede deberse a una trasposición temprana de las categorías del derecho romano a la noción cristiana de pecado. En torno al siglo XIII *delito* y *pecado*, en el ámbito eclesiástico, parecen mostrar una mayor especialización: “Este departamento

Nuestro Sennor a Moysen que prisiese la vaca bermeia e que la colgase Eleazar, el sacerdot, depues que la quemasen, e prisiesen la ceniza; desparzerla an sobrel pueblo e espiarse an de su delicto (c1200, Americh, *La fazienda de Ultra Mar*, ed. Moshé Lazar).

El éxito de su asimilación por la lengua del derecho penal español fue progresivo; tuvo que imponerse primero al sustantivo *crimen*, sinónimo y rival suyo que, introducido también como cultismo y más usado en sus orígenes en los textos propiamente jurídicos (s. XIII)¹⁴, terminará cediendo claramente terreno desde el siglo XV y desapareciendo de la lengua especializada –o, al menos, de los textos legales– en el siglo XIX. En todo caso, a medida que *delito* se fue imponiendo en el uso como término jurídico-penal, apoyado, además, por las traducciones de textos latinos bastante diversos, dio un salto también a la lengua general culta con ese mismo significado de ‘acción contraria a la ley’. Por eso, a partir del siglo XIV, encontramos extendido el término en obras de tipo historiográfico, biográfico, político, e incluso literario:

ELICIA. Ellos, como hobieron hecho el *delito*, por huir de la justicia, que acaso pasaba por allí, saltaron de las ventanas y cuasi muertos los prendieron, y sin más dilación los degollaron (1499-1502, Fernando de Rojas, *La Celestina*, ed. Francisco J. Lobera).

Estas relaciones se mantuvieron constantes hasta la época de la Codificación. En ese momento el término *delito* restringe su significado, pues pasa a repartir su contenido denotativo de ‘conducta prohibida’ con el sustantivo *falta*¹⁵. Esta restricción del significado, sin embargo, no ha afectado a la lengua general, donde el vocablo ha conservado su sentido jurídico-penal general primario, en paralelo con el sustantivo *crimen*. Nos encontramos así con una distinción bastante marcada entre acepción especializada y acepción general que podríamos representar de la siguiente manera:

Lenguaje especializado	Lengua general
delito ₁	delito ₂

Pero no solo ha mantenido la lengua general este sentido jurídico-penal primario, sino que, siguiendo un procedimiento inverso al de la lengua especializada, la

a entre delicto e peccado: delicto es quitar se ombre del bien, e peccado es fazer mal; o delicto es lo que faz ombre por non saber, e peccado lo que es fecho sabiendo lo” (a 1260, *El Nuevo Testamento según el manuscrito escurialense I-1-6*, ed. Thomas Montgomery). También Alfonso X “Dos eran estonces las maneras de que nós aquí avemos a dezir en que los ebreos pecavan contra Dios: la primera era entendiéndolo e sabiendo bien que pecavan e non dexando por esso de fazer contra'l mandado de la ley; e señaladamientre a este yerro tal dezimos pecado nós los latinos, e éste era el más grieve pecado que ellos fazién, e esso mismo fazen el día de oy los cristianos; la segunda manera era quando pecavan non lo entendiendo, e a este pecado dizen en latín delicto, e este pecado es ya menor e más liviano pecado que el primero que dixiemos (c 1275, Alfonso X, *General Estoria*, ed. Pedro Sánchez Prieto-Borja).

¹⁴ Lo encontramos en los *Fueros de Aragón*, en el *Vidal Mayor* y en el *Fuero General de Navarra*.

¹⁵ Se trata de una distinción que remonta al código penal de 1848, artículo 6, que menciona los delitos graves, menos graves y las faltas; estas últimas se definen como “infracciones a que la ley señala penas leves”.

lengua general propició, por su parte, una extensión semántica que ha llevado a los hablantes a recurrir al sustantivo *delito* para designar, sobre todo en el registro coloquial, una ‘acción o cosa reprobada socialmente’. Se trata, probablemente, de un proceso metafórico. Aunque esta acepción es muy reciente en la obra académica¹⁶, se remonta, al menos al s. XVIII¹⁷, como se desprende de este ejemplo de Ramón de la Cruz:

...que el hombre / instruido en el manejo / de un tocador bien alcanza / que es un *delito* pequeño / de la prisa colocar / sin consultar los preceptos / del geometría un lunar / cuatro líneas más ó menos... (1764, Ramón de la Cruz, *El sordo y el confiado*, ed. Emilio Cotarelo y Bailly-Baillière).

Curiosamente, esta extensión de significado, que puede considerarse definitivamente difundida por el uso lingüístico a partir del siglo XIX, acentúa la conexión etimológica del sustantivo *delito* con el verbo *delinquere*; de hecho, *delictum*, formado sobre el participio verbal, se había aplicado también a los errores o faltas fuera del ámbito jurídico y, en concreto, los errores cometidos por un escritor (Gaffiot, 1934, s.v. *delictum*). La distinción entre lenguaje especializado y lengua general, por tanto, se ha mantenido, aun cuando desde la perspectiva de esta última el vocablo *delito* haya tendido a difuminar su significado inicial:

Lenguaje especializado	Lengua general
delito ₁	delito ₂
	delito ₃

2. Préstamos emparentados

2.1. La exitosa irrupción del sustantivo *delito* en los textos especializados medievales y su imposición frente a *crimen*, hizo que otros términos emparentados con él terminaran incorporándose también al lenguaje jurídico. Lo hicieron, eso sí, más tardíamente, lo que se explica por el periodo de tiempo que el líder del grupo necesitó para obtener la primacía. Se hizo necesario, pues, que el sustantivo *delito* quedara anclado como término de referencia del concepto de infracción penal.

El verbo *delinquir*, que procede directamente del latín *DELINQUERE* y, como ya he señalado, constituye la base de derivación de *delictum*, se remonta al siglo XIV. Se había venido utilizando en los textos latinos clásicos con el significado genérico de ‘cometer una falta’, sobre todo moral. No era, por lo tanto, un verbo propio de la lengua especializada, al menos en sentido estricto. No obstante, entrará en el lenguaje eclesiástico latino muy pronto asumiendo la idea de ‘pecado’ desarrollada por el sustantivo *delictum*¹⁸, con

¹⁶ Se introdujo en la edición de 2001.

¹⁷ O incluso antes, si interpretamos en este sentido ejemplos como los que aparecen en los famosos versos de Calderón: “Apurar, cielos, pretendo, /ya que me tratáis así, /qué delito cometí /contra vosotros naciendo”.

¹⁸ Lo encontramos ya en Tertuliano, como sinónimo de *peccare* para traducir el griego *ἀμαρτάνειν*, lo que tiene su sentido si pensamos que *delictum*, por su sentido de ‘pecado’ (vid. nota 9) había servido también para la traducción que hizo este autor del griego *αμαρτία* (vid. Moreno Hernández, 1992).

lo que pasó a interpretarse como ‘pecar’. En sentido menos técnico, los textos latinos medievales presentan un empleo con complemento directo, resultado de una contaminación a partir de su base primaria LINQUERE ‘apartarse de’¹⁹:

Si autem delinquerint filius eius legem meam & in judiciis meis non ambulaberynt si iusticias meas proph(n)anaberun(n)t... (1320, Alfonso de Valladolid, *Libro de las tres creencias*, ed. Dwayne Carpenter).

En su uso romance dio un salto a la lengua jurídica y restringió el significado genérico de su étimo latino para designar la acción de cometer un delito. Ahora bien, no siempre se utilizó como intransitivo sin elemento regido. En los primeros ejemplos (s. XIV), puede aparecer acompañado de un complemento preposicional. Hay que ponerlo en relación con el uso preposicional que el propio sustantivo *delito* había desarrollado desde la misma centuria:

...si se deffendian que sian muertos por tal que sia a ellyos castigo e a otros exemplo e que de aqui adelant no puedan *delinquir* contra la dita ciudat o oficiales e singulares de aquellya ni otros venientes a la dita ciudat (1396, *Ordinaciones ciudad de Barbastro*, ed. Revista de Aragón).

No alcanzó, sin embargo, en este ámbito jurídico la frecuencia de uso que habría sido esperable en un verbo dotado de un significado tan amplio, pues enseguida entró en conflicto con una estructura sintáctica más antigua de gran atractivo para los profesionales del derecho: la formada, siguiendo un modelo latino clásico, por el predicado nominal *delito* y unos verbos de apoyo de carácter culto (*cometer* y *perpetrar*) que habían irrumpido con gran fuerza en el discurso jurídico de finales de la Edad Media y que habían empezado a sustituir a las antiguas combinaciones con *hacer*²⁰. Eso explica que, aun cuando *delinquir* se mantuvo como término especializado, lo hizo de modo más marginal y dotado de connotaciones más cultas e incluso arcaizantes²¹. Se puede afirmar, pues, que el *delinquir* castellano, a pesar de contar con la primacía morfológico-etimológica, no ha alcanzado el liderazgo que esta podría haberle concedido dentro de su familia genética y tiende a reinterpretarse por los hablantes como una unidad léxica más bien dependiente del sustantivo *delito*. *Delito* será, pues, el término básico a partir del cual se define *delinquir*. Si *delito* constituye toda ‘conducta prohibida por la ley penal’, *delinquir* se parafrasea como ‘cometer un delito’²². El esquema a), a continuación, representa la relación etimológica; el esquema b), por su parte, la reinterpretación semántica tras el proceso histórico de adaptación de los términos latinos al castellano:

¹⁹ Así, también en castellano se combinará con complementos locativos, con la idea de ‘abandonar’ y, en consecuencia, aparecía como sinónimo de *desamparar*. Se trata de un significado que no supera el siglo XIV. Así, en una carta de concesión de 1390 leemos: “Estos dichos casares vos damos por que iazen *delinquidos* e yermos e por quanto a mas de çinquenta...” Para la relación entre *abandonar* y *desamparar*, vid. José Antonio Pascual y Rafael García Pérez (2007). Lewis y Short (1879, s.v. *de*) recuerdan que el prefijo *de-*, en *delinquo*, daba un sentido negativo al verbo base.

²⁰ Para una explicación detallada de este proceso, me remito de nuevo a Rafael García Pérez, (2005).

²¹ Aún aparece en el Código Penal actual, concretamente en el artículo 17.3, donde se menciona la llamada “proposición para delinquir” y en los artículos 22.8, 66.5, 81.1, 83, 84.1, 85.2, 87.3, 87.5, 92.2, 93.1, 97.d y 136.2.

²² No solo en la mente de los hablantes. Vid. por ejemplo, DRAE, s.v. *delinquir*.

a)

DELINQUERE	
> delictum = delito	= delinquir
[cometer un delito]	

b)

DELINQUERE	
> delictum = delito	
[cometer un delito]	DELINQUERE = delinquir

Ello no impidió que en el s. XV, probablemente por esa tendencia latinizante de los escritores del momento, aparezcan ya algunos ejemplos aislados en otro tipo de obras menos técnicas:

[Q]uien non es castigado en principio quando comienza delinqujr & fazer mal: de día en día se torna peor. Segund se prueba esta fabula. Medio bulrrando vn moço que aprendia en letras furto vn libro en que leya asu compañero & traxo lo asu madre. la qual en lugar de castigar lo & rreprehender por ello rresçibio lo con alegría (1482, *Esopete ystoriado*, ed. Victoria A. Burrus).

En estos usos puede observarse una influencia del significado etimológico más genérico de ‘cometer una falta’:

La terçera causa es de partes de justiçia e pugnición de los delitos, ca asý como en la casa el señor prinçipal era juez e castigava e regía la muger en una manera e el fijo e el syervo en otra quando *delinquían*, asý mesmo en los barrios pusyeron por juez al más viejo (c 1430-1440, Alfonso de la Torre, *Visión deleytable*, ed. Jorge García López).

Así, si parece entrar en competencia un uso especializado y un uso genérico latinizante no especializado, este último, en realidad, por su cercanía semántica, va a ir cediendo terreno:

[...] incurre crimen de aleve, é pierde la mitad de los bienes, que es mucha mayor pena que non aquélla que segund derecho incurriría aquél que delinque é ofende é yerra, sy la tal amistança non oviese sydo puesta (1458, Pero Díaz de Toledo, *Diálogo é razonamiento en la muerte del marqués de Santillana*, ed. Antonio Paz).

A partir del s. XVI, la acepción técnica empieza a difundirse con mayor frecuencia por obras de tipo historiográfico, crónicas y epistolarios.

...si no que calladamente viendo las tales personas que en lo tal *delinquían* ansí de noche como de día y en cualquier parte que fuese... (1551, Juan de Betanzos, *Suma y narración de los incas*, ed. M.C. Martín Rubio).

Desde el s. XVII, al menos, parece haberse extendido en mayor grado por la lengua general con ese significado técnico de ‘cometer un delito’, el único que so-

brevive en nuestros días, aunque en todos los casos como cultismo. Al igual que en la lengua especializada, no ha alcanzado la frecuencia de la estructura verbo de apoyo + sustantivo predicativo. Es un vocablo más propio de textos formales y, sobre todo, periodísticos²³.

2.2. La especialización terminológica que requería la nueva ciencia penal a medida que avanzaba el periodo medieval supuso la introducción en español de nuevos términos creados por medio de procedimientos de derivación propios de la lengua latina. Así, el participio de presente del verbo *delinquere* dio origen al sustantivo *delincuente*, que no se había utilizado en latín clásico²⁴. Lo encontramos en los textos jurídico-eclesiásticos latinos de la Edad Media, lo que no es de extrañar, pues había servido para denominar a quienes transgredían los preceptos religiosos desde mucho antes²⁵:

...ex virtate quorum privilegiorum cum contingat aliamam procedere contra aliquem judeum *delinquentem* contra legem eorum et expellere illum de civitate... (1294, *Documentos judíos*, ed. Fritz Baer).

En su paso al castellano hemos de esperar hasta finales del s. XIV, lo que, sin duda, hay que poner en conexión con el retraso sufrido por el propio verbo *delinquir*. Aunque, naturalmente, también había heredado de su base el significado de ‘abandonar o apartarse de algo’ que he mencionado en el apartado anterior (pasó a significar, pues, ‘que abandona algo’ o ‘aquel que abandona algo’), muy pronto queda restringido a su sentido puramente jurídico (‘que comete una infracción’ o ‘aquel que comete una infracción’). La expansión definitiva se produce a partir del s. XV:

...parte fasta que la pena corporal sea executada en el delinquente, si pudiere ser hauido, e si non pudiere ser hauido, que a lo menos sea dada contra el la sentencia definitiva e condenaçon de muerte (1476, *Ordenamiento del rey D. Fernando y de la reina D^a Isabel, hecho en la villa de Madrigal á 27 de abril de 1476*, ed. Real Academia de la Historia).

Su pertinencia en el ámbito especializado, donde no tenía ningún competidor, hizo que sobrepasara con creces, en frecuencia de uso, a su base *delinquir* que, como hemos visto, tuvo desde el principio un cierto carácter superfluo. Desde el s. XV *delincuente* empezó a utilizarse en otro tipo de textos menos especializados para designar, del mismo modo, al trasgresor de la ley. En ese sentido, se produjo un paralelismo semántico casi perfecto con el verbo *delinquir* y el sustantivo *delito*:

No menos me fatiga la punición de los *delinquentes* que el yerro cometido. ¿Qué mandas que haga, que todo carga sobre mí? (1499-1502, Fernando de Rojas, *Tragicomedia de Calisto y Melibea*, ed. Francisco J. Lobera et alii).

²³ Los contextos son variados; no debería olvidarse la repercusión social de las conductas prohibidas por el Derecho Penal ni, sobre todo, el interés colectivo por esta manifestación particularmente coactiva y violenta del poder sancionador del Estado.

²⁴ No se recoge, al menos, en los diccionarios.

²⁵ Aparece ya en Tertuliano (“...obsequio non arbitrio delinquentem: cuius Chrifus...” Opera Q. Septimii Florentis Tertulliani Carthaginensis, Apud Hugonem et haeredes Aemonis à porta, 1525, p. 59).

Desde el s. XVI, su uso es ya frecuente en otros tipos de documentos y muy abundante en la literatura, lo que demuestra la rápida expansión que tuvo en la lengua general culta. Esta expansión fue, también aquí, mucho mayor que la experimentada por el verbo *delinquir*:

Yo me acuerdo haber tenido un amigo que, en una comisión criminal que tuvo, dio una sentencia tan exorbitante, que excedía en muchos quilates a la culpa de los *delinquentes*. (1613, Miguel de Cervantes, *El licenciado vidriera* ed. F. Sevilla y A. Rey).

El éxito alcanzado por el sustantivo *delincuente* supuso que fueran quedando relegadas y, finalmente, desaparecieran (primero en el propio ámbito jurídico y luego en la lengua general) otras denominaciones medievales, como la de *malfechor* (*malhechor*). A ello han contribuido los fuertes lazos morfológicos y etimológicos que, como en el caso de *delinquir*, lo ligan al sustantivo *delito*, verdadero líder del grupo. De hecho, si *delincuente*, en algunas definiciones lexicográficas es ‘el que delinque’²⁶, en la mente de los hablantes es, más bien, ‘el que comete un delito’. Y tanto más en el ámbito jurídico, donde se define, muy a menudo, como el “sujeto activo de un delito”²⁷. Ahora bien, su grado de penetración en la lengua general no puede equipararse al del líder de la familia léxica²⁸. De nuevo nos encontramos con una diferencia interesante entre los procesos morfológicos derivativos y la reinterpretación semántica en el lenguaje jurídico-penal:

a)	DELINQUERE	
	> delictum = delito	= delinquir
	[cometer un delito]	
		> delincuente
b)	DELINQUERE	
	> delictum = delito	
	[cometer un delito]	DELINQUERE = delinquir
	DELINQUERE > delincuente	

2.3. La cadena de derivados introducidos como préstamo desde el latín y relacionados de un modo u otro con el sustantivo *delito* no terminó en la Edad Media. El sustantivo tardolatino *delinquens* dio origen, a su vez, ya en el propio

²⁶ Vid. DRAE, s.v. *delincuente*, que hace primar el vínculo etimológico.

²⁷ Las paráfrasis en este sentido son numerosas: “Por el contrario, las tesis de la prevención especial van destinadas directamente al sujeto activo del delito, al delincuente” (*¿Por qué se es responsable jurídicamente?*, A. Sánchez de la Torre e I Araceli Hoyo (eds.), Madrid, Dykinson, 2007, p. 156).

²⁸ De ello da testimonio, por ejemplo, el número bruto de ocurrencias que nos ofrecen los corpus (13287 y 16232 para *delito(s)* frente a 3862 y 5295 para *delincuente(s)* en el CREA y en el CORPES XXI respectivamente).

latín tardío al sustantivo *delinquentia*²⁹. En su paso al castellano, adoptó el mismo sentido jurídico-penal desarrollado –como hemos tenido ocasión de comprobar– por su base y significó, en un primer momento, la ‘cualidad de delincuente’. En este caso, nos hallamos ante una incorporación muy tardía en castellano, pues hemos de esperar hasta el siglo XIX para rastrear los primeros ejemplos. Los datos aportados por el corpus parecen indicar que su uso se extendió muy rápidamente por la lengua general³⁰:

También es verdad que la convicción que tenía Enrique de ser culpable, y la consideración de que ante todo el mundo su delincuencia estaba probada, era bastante para quitarle su vigor (1869, Almirantano, *Clemencia*, ed. Salvador Reyes).

Es posible que ello se debiera al éxito que habían tenido los términos jurídicos anteriores entre los hablantes cultos. Pero, al igual que estos derivados precedentes, va a quedar muy pronto especialmente ligado al sustantivo *delito*. De hecho, siguiendo la influencia de otros miembros de su familia genética, *delincuencia* se ha visto redefinido y se ha interpretado como ‘conjunto de delitos’, preferentemente los cometidos en un país o en una época determinados; se trata de un significado de gran predicamento en nuestros días.

La Memoria advierte que los datos que ofrece -y que resumimos a continuación- no pueden ofrecer el panorama total de la delincuencia en España (1977, El País, 15/09)

Al mismo tiempo, y con carácter puntual, ha podido comportarse con el sentido de acción del propio sustantivo *delito*, como se aprecia en el siguiente ejemplo, donde que selecciona el verbo de apoyo *incurrir* (*en*), apropiado a la clase <infracción penal>:

[...] los Senadores y los Diputados, por el mero hecho de serlo, no son impecables e incapaces de incurrir en delincuencia (1876-1880, Julián Zugasti y Sáenz, *El bandolerismo. Estudio social y memorias históricas*, ed. Albolafia).

Se trata, sin embargo, de una ruptura de las relaciones morfosemánticas que pone de manifiesto la tendencia de los lenguajes especializados a comportarse, a lo largo del tiempo, como la lengua general, donde parecen intervenir factores de expresividad que fomentan la aparición de sinónimos no necesariamente previsibles. En el caso de las lenguas especializadas, la generación de este tipo de sinónimos constituye un ejemplo de ruptura de la voluntad de univocidad que se estima deben compartir sus unidades léxicas. Las relaciones entre los términos emparentados podrían resumirse de la siguiente manera:

²⁹ Se encuentra ya, al menos, en los textos de Tertuliano como traducción del griego *αμαρτία*, junto a *delictum* y *peccatum*. Para una distribución de estos términos en su obra, vid. Moreno Hernández (1992).

³⁰ En el CORDE y en el CDH son los textos literarios los que se hacen eco de él más tempranamente. No obstante, aparece en textos jurídicos anteriores no recogidos en el corpus académico: “Si el procesado inocente podía declarar la delincuencia de su compañero, del mismo modo podía este calumniar a aquel [...]” (*Revista general de legislación y jurisprudencia*, XIV (1839), p. 282).

a)

DELINQUERE	
> delictum = delito	= delinquir
[cometer un delito]	
	> delincuente
	> delincuencia

b)

DELINQUERE	
> delictum = delito	
[cometer un delito]	DELINQUERE = delinquir
DELINQUERE > delincuente > delincuencia ₁	
delincuencia ₂	
delincuencia ₃	

3. Derivados en romance

La familia genética continuó enriqueciéndose y admitió nuevos derivados, esta vez formados en el propio romance, aunque no todos estos derivados corrieron la misma suerte desde el punto de vista de su duración, frecuencia de uso y vínculo con la lengua general. A estas diferencias contribuyeron distintos factores históricos.

3.1. A finales del siglo XIV nos encontramos con un sinónimo de *delincuente* formado por medio del mismo sufijo *-nte* a partir de la base castellana *delinquir*: *delinquiete*. Se trata de un derivado que responde a una moda morfológica de finales del medievo. En la época se generó un gran número de adjetivos-sustantivos a partir de bases verbales con el sufijo *-nte* que tendieron a desaparecer con la llegada del siglo XVI y los nuevos gustos literarios del Renacimiento. Así sucedió también en el caso de *delinquiete*, tanto más cuanto que este neologismo, además, se enfrentaba al uso ya arraigado de *delincuente*, refrendado por los textos latinos. Aparece por primera vez en un documento legal de carácter dialectal (aragonés):

...ni de osar demandar los sobreditos danyos et injurias a los delinquentes que en los ditos casos et en cada uno de aquellos (1396, *Ordinaciones ciudad de Barbastro*, ed. Revista de Aragón).

Lo artificioso de este nuevo derivado se pone de manifiesto si pensamos que solo Enrique de Villena se hace eco de él un poco después para ponerlo en circulación fuera del ámbito jurídico.

...e las pugniciónes que en los malos sea fecho en casos señalados e las penas que son cominadas a los delinquentes en la vida legal [...] (1427-1428, Enrique de Villena, *Traducción y glosas de la Eneida*, ed. Pedro M. Cátedra).

De hecho, los ejemplos con que contamos son muy escasos y están reducidos a la lengua del derecho penal (aragonesa) del siglo XV. En el siglo XVII reaparece, aislado, probablemente como resto arcaizante, en la obra de Juan Santacruz Pachacuti para terminar desapareciendo definitivamente:

[...] y á los negocios de delitos sienpre los remetia á los jueces; y assi dizen que á los delinquentes que entraran al templo de Coricancha fuessen libres [...] (c 1613, Juan Santacruz Pachacuti, Relación de antigüedades deste Reyno del Pirú).

3.2. Los adjetivos *delictivo* y *delictuoso*, por su parte, son dos sinónimos que, a pesar de estar vinculados en idéntica medida al sustantivo *delito*, no se han difundido por la lengua especializada ni por la lengua general de la misma manera. El más antiguo parece ser *delictuoso*, que encontramos a principios del s. XIX en los textos especializados, combinado con los sustantivos *hecho* o *acto* para designar, precisamente, una acción contraria a la ley³¹. En ese sentido, se puede decir que no aporta demasiado al campo conceptual del derecho penal, aunque sí será interesante para garantizar la variación estilística. Por otro lado, responde a un cierto gusto del lenguaje especializado por la sustantivación y, más en concreto, por las formas verbales analíticas (aquellas formadas por un verbo de apoyo y un sustantivo o sintagma predicativo), gusto que se desarrolla fundamentalmente en los periodos moderno y contemporáneo y que se ha mantenido hasta nuestros días³².

El salto a la lengua general, un poco más tarde, lleva aparejado, en la mayor parte de los casos, el traslado del sintagma completo (*hecho delictuoso*, *acto delictuoso*), lo que demuestra la fuerza de su connotación técnica; de hecho, se podría considerar un calco de la lengua especializada:

—Es decir, he leído algo suyo o sobre su doctrina, y eso me basta. ¿Cómo voy yo a creer que se nace criminal como se nace chato o narigudo? ¿Qué tiene que ver la forma del cráneo con el acto delictuoso? (1903, Emilio Bobadilla, *A fuego lento*, ed. Biblioteca virtual Miguel de Cervantes).

Se trata de una formación extraña en español, pues presenta una vocal (-u-) difícil de explicar según las reglas de derivación habituales. Podría tratarse de un préstamo del francés, donde ya desde finales del s. XIX encontramos un *délictueux*, conservado hasta nuestros días como derivado culto de *délit*³³.

Precisamente, casi desde el mismo momento de su aparición, entrará en conflicto con el derivado *delictivo*, creado en español sobre la base latina *delictum*³⁴ al menos a mediados del siglo XIX, que se difundirá con mayor éxito en todos los contextos.

³¹ “En efecto, ¿qué sistema de leyes considerará la serie indefinida de gradaciones y matices de un hecho delictuoso para aplicar la pena proporcional que corresponda?” (*Exposición que hace a la cámara de diputados del congreso general el apoderado del duque de Terranova y Monteleone*, México, 1826).

³² Los estudios sobre el lenguaje jurídico actual coinciden en poner de manifiesto la abundancia de construcciones nominales.

³³ Si la hipótesis avanzada en el *Trésor de la Langue Française* —de la que se hace eco también Alain Rey (1995)— es correcta, podría tratarse de un adjetivo creado por analogía con otros más antiguos, como *difficultueux*.

³⁴ Ambos entrarán en el Diccionario académico en 1925.

Como su sinónimo, forma parte de sintagmas cuyo núcleo está constituido por los sustantivos *acto* o *hecho*, pero también *conducta*³⁵:

–Por encima de todo, los derechos ilegislables, por ser naturales, inherentes á la personalidad humana... Pero ¡ah!, medios ha de tener siempre el Gobierno para castigar, sin salirse de la Constitución, todo acto político de carácter in-moral ó delictivo... (1910, Benito Pérez Galdós, Amadeo I, ed. Perlado, Páez y Cía).

De hecho, en la actualidad, *delictuoso* es de escaso uso incluso dentro del ámbito especializado³⁶. El Código penal español actual, por ejemplo, no lo recoge, y aparece también con poca frecuencia en textos doctrinales o jurisprudenciales. En lo que respecta a los textos de la lengua general ha quedado reducido a las variedades americanas³⁷:

En breve entrevista, comentó que hay una averiguación previa para investigar los hechos delictuosos cometidos por el EPR, por lo que se practican las diligencias correspondientes. (México, 1996).

Frente a los dos miembros anteriores de la familia léxica, estos adjetivos, por su tardía introducción en la lengua, están muy vinculados al concepto jurídico de base, de ahí que hayan significado, en principio, ‘que implica delito’. Pero *delictivo*, quizá por su mayor éxito, además de comportarse como su sinónimo, es también un simple relacional, como corresponde al significado aportado por el sufijo, y así, en la actualidad, aparece en sintagmas del tipo *índice delictivo*, *historial delictivo*, *récord delictivo*³⁸, etc., lo que supone que sus restricciones sean menores y sus interferencias con la lengua general, mayores que en el caso de su sinónimo. Es de destacar, además, que ha adquirido un importante uso argumental –es decir, como sustituto de sintagmas preposicionales con valor de genitivo o objetivo o subjetivo– lo que supone una conexión más estrecha, si cabe, con el sustantivo *delito*:

Las epístolas del jefe de los policías municipales de Madrid contienen críticas, comentarios ofensivos, rumores y hasta imputaciones delictivas contra algunos políticos y periodistas (1994, *El Mundo*, 30/06/1994, ed. Unidad editorial).

Desde el punto de vista de su representación, no plantean demasiadas dificultades, ya que la morfosemántica y la semántica léxica resultan coincidentes, lo que se explica, como hemos visto, por la conexión directa que mantienen con el sustantivo *delito*:

³⁵ En nuestros días es también muy frecuente el sustantivo *actividad*.

³⁶ Ya el propio DRAE señala que es poco usado.

³⁷ En el CREA no aparece ningún ejemplo de España. En el CORPES XXI aparece un único ejemplo de España (de un total de 122).

³⁸ Me baso en el CREA y en el CORPES XXI.

a)

DELINQUERE	
> delictum = delito	= delinquir
[cometer un delito]	
	> delincuente
	> delincuencia

b)

DELINQUERE	
> delictum = delito	
[cometer un delito]	DELINQUERE = delinquir
DELINQUERE > delincuente > delincuencia ₁	
delincuencia ₂	
delincuencia ₃	

3.3. La introducción de *delincuencial*, derivado directo de *delincuencia*, es muy reciente en español, pues se remonta a mediados del siglo XX³⁹. Aunque desde un punto de vista estrictamente etimológico, *delincuencial* habría de definirse como ‘relativo a la delincuencia’ –sentido con que propiamente se ha usado–, lo cierto es que desde muy temprano se ha reinterpretado también como ‘relativo al delito’ (a partir, probablemente, de la extensión semántica previa del propio sustantivo *delincuencia* estudiada más arriba) con lo que se pone de manifiesto, una vez más, la fuerza con que el líder de la familia genética arrastra a sus parientes, aun cuando estos se hayan formado en momentos históricos muy diferentes.

Se trata, además, de un nuevo ejemplo del carácter acumulativo de los lenguajes de especialidad que, como productos históricos –y, en ese sentido, al igual que la propia lengua general– pueden adoptar neologismos, en muchos casos propios de la moda del momento, que terminan reutilizándose para dar lugar a complejas relaciones de sinonimia⁴⁰. En este caso, el prestigio del que goza el sufijo *-al* en la mayor parte de los lenguajes especializados para la formación de derivados denominales ha podido contribuir al salto semántico experimentado por este término.

En nuestra opinión, si la orden se transforma en la “intimación” a que alude el artículo, podría subsumirse la conducta delincuencial en el 199 [...] (1970, Luis Martínez Calcerrada, *Independencia del poder judicial*, Revista de derecho judicial).

A pesar de que su mantenimiento en el paradigma de los adjetivos relacionales de *delito* puede considerarse superfluo, por el momento no tiene visos de desaparecer.

³⁹ Aunque los ejemplos del CORDE y del CDH no van más allá de los años 60, es posible encontrar testimonios en textos jurídicos un poco antes.

⁴⁰ Ya hemos visto los casos de *delincuencia* y *delincuente* en los apartados 2.3. y 3.1. respectivamente.

De hecho, se usa con frecuencia en la lengua general, especialmente en los textos americanos, donde ha cobrado protagonismo en las últimas décadas:

...están utilizando el país como puente para tránsito de ciudadanos orientales o de otras nacionalidades que podrían estar vinculados en el tráfico de drogas o antecedentes delincuenciales (1997, *La Tribuna*, 11/07).

Cabría representar la situación de del adjetivo *delincuencial* en la serie morfológica de la siguiente manera:

a)

DELINQUERE	
> delictum = delito	= delinquir
[cometer un delito]	
	> delincuente
	> delincuencia
	> delincuencial

b)

DELINQUERE	
> delictum = delito	
[cometer un delito]	DELINQUERE = delinquir
DELINQUERE > delincuente > delincuencia ₁ > delincuencial ₁	
> delincuencia ₂ > delincuencial ₂	
> delincuencia ₃ > delincuencial ₃	

4. Conclusión

En el presente artículo se ha puesto de manifiesto, tomando como modelo la lengua del derecho penal, cómo los términos especializados pueden agruparse en series morfológicas que se construyen, organizan y reestructuran históricamente. En concreto, se ha estudiado la serie morfológica *infracción penal*, que tiene como líder al sustantivo *delito*. Aunque derivado en su origen, ha sido este el que, tras su implantación en el lenguaje jurídico como consecuencia de las nuevas necesidades técnicas planteadas por la ciencia penal en el momento de la recepción del “*ius commune*”, ha constituido la base para la adopción de nuevos términos, con los que comparte una misma raíz predicativa y cuyo significado determina. De hecho, independientemente del modo en que se han formado e introducido en la lengua española esos nuevos términos, la mayor parte de ellos se caracterizan por haber sufrido determinadas reestructuraciones; en algunos casos se trata de reinterpretaciones de las relaciones de jerarquía etimológicas (*delinquir*, *delincuente*), pero en otros se han producido cambios de significado (*delincuencia*, *delincuencial*) que han llevado incluso a la creación de sinónimos inesperados capaces de romper con la vocación de univocidad propia de los lenguajes especializados.

Obras citadas

- Ávila Martín, M^a del Carmen, “Los diccionarios jurídicos: aspectos de lexicografía de especialidad”, en Agustín Vera Luján e Inmaculada Martínez (eds.), *El español en contextos específicos: enseñanza e investigación*, Comillas, 2010, pp. 231-248, en línea http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/asele/asele_xx.htm.
- Boix Reig, Javier (dir.), *Diccionario de Derecho penal económico*, Madrid, Iustel, 2008.
- Cabré, M^a Teresa, “¿Es necesaria una teoría autónoma de la terminología?”, en *La Terminología: Representación y Comunicación. Elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos*, Barcelona, IULA, Universidad Pompeu Fabra, 1999, pp. 93-108.
- Cabré, M^a Teresa, *La terminología. La teoria, els mètodes, les aplicacions*, Barcelona, Empúries, 1992.
- Corominas, Joan y Pascual Rodríguez, José Antonio, *Diccionario crítico-etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, 1980-1991.
- Fernández Martínez, Juan Manuel, *Diccionario jurídico*, Madrid, Aranzadi, 2004.
- Freund, Wilhelm, *Grand dictionnaire de la langue latine sur un nouveau plan. Traduit en français, revu sur les textes et considérablement augmenté d'après les travaux lexicographiques et épigraphiques les plus récents, français et étrangers, par N. Theil*, Paris, Librairie de Firmin-Didot et compagnie, 1883-1929.
- Gaffiot, Félix, *Dictionnaire latin-français*, Paris, Hachette, 1934.
- García Pérez, Rafael, “¿Desde cuándo se cometen delitos? Relaciones entre léxico y sintaxis en la evolución histórica de la lengua del Derecho penal”, en Luis Santos Río et alii (eds.), *Palabras, norma, discurso. En memoria de Fernando Lázaro Carreter*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2005, pp. 509-519.
- García Pérez, Rafael, *¿Qué hacíamos y qué hacemos? El verbo hacer en la historia del español*, San Millán de la Cogolla, Cilengua, 2007.
- García Valdés, Carlos, *Diccionario de ciencias penales*, Madrid, Edisofer, 2000.
- Gross, Gaston y Guenther, Franz, “Comment décrire une langue de spécialité?”, *Cahiers de Lexicologie*, 80 (2002), pp. 179-200.
- Lerat, Pierre, *Les langues spécialisées*, Paris, PUF, 1995.
- Lewis y Short, *A Dictionary of Greek and Roman Antiquities*, W. Smith, W. Wayte, G.E. Merindin, Ed., 1980.
- Moreno Hernández, Antonio, “En torno al léxico latino del cristianismo primitivo: las traducciones de *μαρτία* en la Vetus Latina”, *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios latinos*, 2 (1992), pp. 111-127.
- Pascual Rodríguez, José Antonio y García Pérez, Rafael, *Límites y horizontes en un diccionario histórico*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 2007.
- Pearson, Jennifer, *Terms in context*. Amsterdam / Philadelphia, John Benjamins, 1998.
- Pena, Jesús, “Partes de la morfología. Las unidades del análisis morfológico”, en Ignacio Bosque y Violeta Demonte, *Gramática descriptiva de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1999, pp. 4305-4366.
- Real Academia Española, “Banco de datos (CORDE). Corpus diacrónico del español”, en línea <http://www.rae.es> (octubre de 2017).
- Real Academia Española, “Banco de datos (CREA). Corpus de referencia del español actual”, en línea <http://www.rae.es> (Octubre de 2017).
- Real Academia Española, “Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española”, en línea <http://www.rae.es> (octubre de 2017).

- Real Academia Española, “Corpus del Nuevo diccionario histórico del español (CDH)”, en línea <<http://www.rae.es>> (Octubre de 2017).
- Real Academia Española, “Corpus del español del siglo XXI (CORPES XXI)”, en línea <<http://www.rae.es>> (Octubre de 2017).
- Rey, Alain, *Dictionnaire historique de la langue française*, París, Le Robert, 1995.
- Rondeau, Guy y Felber Helmut, *Textes choisis de Terminologie* Laval Université de Laval, 1981.
- Sainz Guerra, Juan, *La evolución del Derecho Penal en España*, Jaén, Universidad de Jaén, 2004.
- Tomás y Valiente, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, Madrid, Tecnos, 1983.
- Trésor de la langue française informatisé*, en línea <<http://atilf.atilf.fr/tlf.htm>> (octubre de 2017).